



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 07 DIC. 2022

VISTO: El Memorando N° 4263-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2463773, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Recursos Administrativos se interpondrán para cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General-, establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea; por lo que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el administrado David Zenón QUISPE YAURI, en su condición de ex-Servidor Asistencial con el Cargo de Enfermero, Nivel 10, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, interpone Recurso de Apelación, con fecha 20 de octubre de 2022, contra la Carta No. 232-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OERGH, de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por el Director (e) de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que declara IMPROCEDENTE a la "petición sobre el pago de los reintegros de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total del artículo 184 de la Ley N° 25303, ya que mediante documento de la referencia (Resolución Directoral N° 0052-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA e Informe N° 077-2022/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-RMRC) se ha cumplido con atender en su oportunidad; el administrado "ha venido percibiendo la Bonificación Diferencial Urbano Marginal por Zonas Declaradas en Emergencias referente al artículo 184°, por el monto de CINCUENTA Y OCHO CON 31/100 SOLES (S/. 58.31 Soles) equivalente al 50% de la Remuneración Total del año 1991, advertir que tanto el 50% de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley 25303, así como el 30% se encuentran correctamente calculados de acuerdo y conforme al cuadro remunerativo aprobado por el Ministerio de Salud, misma que se encuentra calculada en función a la REMUNERACIÓN TOTAL del año 1991";

Que, mediante Opinión Legal N° 61-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2022; en el análisis sostiene que "acorde al contenido a la Carta recurrida, el recurso de apelación, NO realiza contradicción alguna respecto al administrado: ha venido percibiendo la Bonificación Diferencial Urbano Marginal por Zonas Declaradas en Emergencia referente al artículo 184° por el monto de Cincuenta y Ocho con 31/100 Soles (S/. 58.31 Soles), equivalente al 50% de la Remuneración Total del año 1991; así como los cálculos otorgados por el artículo 184° de la Ley No 25303, están calculado en función a la Remuneración Total del año 1991", "asimismo, resulta pertinente considerar las conclusiones del informe legal emitido por la Autoridad Nacional del Servicio CIVIL servir No 140-2012-SERVIR/GC-OAJ, el mismo que concluye que el artículo 184° de la Ley No 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992 y que al haber sido derogado y/o suspendido tal precepto legal, dicha bonificación no tiene carácter permanente, por tanto no es susceptible que se aplique ningún mecanismo de actualización como pretende el administrado" y concluye Declarar Infundado el recurso de Apelación contra la Carta No. 232-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OERGH, interpuesto por el administrado David Zenón QUISPE YAURI y dar por agotada la vía administrativa; en consecuencia, mediante Memorando N° 4263-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; Ley No. 27444, del Procedimiento Administrativo General; y, Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, presentado por Don David Zenón QUISPE YAURI, contra la Carta No. 232-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OERGH, de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HVCA
MC. Julio César Melchor Acevedo
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CMP N° 72479

JCMA/MMS/hmv.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-